



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



Cartagena de Indias D.T. y C.
SG-036-22-02-2016

Señor
WILMER SANCHEZ ALVAREZ
Barrio nuevo bosque transversal 50 No 29B-8 Apto 101
TEL: 3115507562
Ciudad.


ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-083-2015

Cordial Saludo:

Con el fin de darle respuesta de fondo a su petición de la referencia, radicada en nuestra coordinación de Participación Ciudadana con el código D-083-2015, le Adjunto informe final de su denuncia, firmado por el Ingeniero EDUARDO DEL RIO, comisionado para atenderla.

Esperamos haber resuelto satisfactoriamente su solicitud y agradecemos su confianza en nosotros y le recordamos que estamos dispuestos a colaborarle en el momento que usted lo considere conveniente.

Atentamente,


JESUS MARIA CABALLERO GARCIA
Contralor Distrital (e)

Elaboró: Leda del castillo
Técnico del CFP

Anexo: encuesta a satisfacción



.”(Entre comillas y en negrillas para destacar el texto original del denunciante).”

3.1 Solicitud: 3). El Denunciante manifiesta que “Alex Rodriguez subcontrató por valor del 10% del valor que le adjudicó el Distrito de Cartagena, Calle de las Flores en el Barrio el Pozón valor \$44.285.873, abonos a Dr. Orlando Vega \$21.071.074, le debe Alex Rodriguez al Dr. Orlando Vega valor \$22.329.082.”(Entre comilla y en negrillas para resaltar).

3.1 Solicitud: 4). El Denunciante manifiesta que “Alex Rodriguez subcontrató por valor del 10% del valor que le adjudicó el Distrito de Cartagena, Calle del Campo valor \$20.513.285, abonos a Dr. Orlando Vega \$18.733.019, le debe Alex Rodriguez al Dr. Orlando Vega valor \$60.300.000.” (Entre comilla y en negrillas para resaltar).

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

El Secretario General de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por instrucciones del Contralor Distrital, a través del oficio PC-539-24/11/2015 asigna al Profesional Universitario Ingeniero Eduardo Del Río Rodríguez, la denuncia radicada con el número D-083-2015, para que adelante la investigación que permita esclarecer la veracidad de los hechos denunciados.

5. PROBLEMA FISCAL: Verificar los hechos denunciados con el fin de determinar la existencia de un presunto daño patrimonial en el manejo de los recursos públicos del Distrito.

6. RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN ADMINISTRATIVA y FISCAL:

RESPUESTA A SOLICITUDES 1) , 2), 3) y 4).

De acuerdo a la interpretación del contenido del texto de la información presentada por el denunciante, éste se refiere expresamente a las actuaciones en los actos o negocios jurídicos realizados por el contratista Alexander Rodriguez Peña en su calidad de Representante Legal del Consorcio Vial Urbano y en desarrollo de la ejecución del Contrato de Obras Públicas No.6-041172 de fecha 28 de Octubre de 2014, suscrito con el Distrito de Cartagena de Indias, cuyo objeto fue la Construcción y Rehabilitación de Vías en la Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias.

Con el fin de determinar el alcance de la denuncia presentada por el denunciante, se relaciona cada una de las cláusulas del contrato que esclarecen jurídicamente y

2.



técnicamente las actuaciones del contratista.

En la cláusula **QUINTA** del respectivo contrato, se establece que el valor corresponde a la suma de \$19.440.797.499,41, resultante de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por los precios unitarios respectivos, que aparecen anexos en los documentos que hacen parte de este contrato y específicamente en el **Cuadro de Cantidades y Precios Unitarios** y el costo de los imprevistos, administración y utilidad.

En la cláusula **SEPTIMA, RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**, el contratista es responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, la disponibilidad de la maquinaria y el equipo necesario para ejecutar la obra así como también del suministro de elementos de seguridad industrial (botas, guantes, cintas de seguridad, mecheros, cascos, conos reflectivos o cualquier otro elemento necesario para la seguridad de los trabajadores y de los peatones) y la adquisición de materiales para el cabal desarrollo del contrato, sin que ello implique para el Distrito responsabilidad alguna, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

Cláusula **DECIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una entidad independiente del Distrito y en consecuencia, el contratista no es un representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula **DECIMA TERCERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente, ni subcontratar el objeto de este contrato con persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita por el Distrito, sin obligación para éste de manifestar las razones para negar la cesión o el subcontrato....

CONCLUSIONES:

Teniendo presente las cláusulas del contrato descritas anteriormente y de acuerdo a lo expresamente solicitado por el denunciante y como resultado de la investigación adelantada, se concluye; salvo mejor opinión, que los hechos denunciados y los soportes presentados por el denunciante, no permiten determinar presunto detrimento en el manejo de los recursos públicos con ocasión de la ejecución del Contrato de Obra Pública No.6-041172 de fecha 28 de Octubre de 2014, suscrito por el señor Alexander Rodriguez Peña en su calidad de Representante Legal del Consorcio Vial Urbano con el Distrito de Cartagena de Indias, cuyo objeto fue la Construcción y rehabilitación de vías en la Localidad de la Virgen y Turística del

3



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



Distrito de Cartagena de Indias.

Por otra parte, es importante destacar que de acuerdo a los contratos de prestación de servicios aportados por el denunciante, en este caso no se ha subcontratado el OBJETO CONTRACTUAL, se trata del manejo jurídico y administrativo realizados por el contratista con base en el derecho privado y con el fin de desarrollar cabalmente el objeto del contrato y en este caso la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, no puede hacer las veces de autoridad judicial para dirimir un conflicto de la órbita privada del contratista o hacer la reclamación de un derecho, lo cual no corresponde con la naturaleza Constitucional del Control fiscal, la cual es posterior y selectiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y por otra parte, en materia de contratación estatal, el Artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE	CRISTINA MENDOZA BUELVAS	
CARGO	Coordinadora C.F.P.	
FIRMA		
ELABORACIÓN		
NOMBRE	Ingeniero EDUARDO DEL RIO R.	
CARGO	Profesional Universitario Oficina de Control Fiscal Participativo	
FIRMAS		
Fecha	18 de febrero de 2016	